



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00544-00

Auto Interlocutorio

Página 1 de 2

Cartagena de Indias D. T. y C. Veintidós 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION : 13001-40-03-002-2020-00544-00

Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el conocimiento de la demanda identificada con el radicado en referencia. Provea.

MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ MEZA

Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintidós (22) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COPROPIEDAD EDIFICIO HELIOS
DEMANDADO	GERARDO BENJAMIN OZUNA CABARCAS
RADICACIÓN	13001-40-03-002-2020-00544-00
CONSECUTIVO	283

Actuación

Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

COPROPIEDAD EDIFICIO HELIOS, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido demanda ejecutiva singular en contra de GERARDO BENJAMIN OZUNA CABARCAS, solicitando que se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 10.332.282,00 por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, de más las expensas que se sigan generando en el curso del proceso y los intereses que se causen correspondientes a la obligación incorporada en un título ejecutivo.

Verificada la misma, se percata el Despacho que no cumple con uno de los requisitos de la demanda, cual es el certificado de existencia y representación legal de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00544-00

Auto Interlocutorio

Página 2 de 2

copropiedad, conforme lo exige los incisos 2 y 3 del art. 84 del C. del G. del P. y el artículo 48 de la ley 675 de 2001 -*Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal*.

En efecto, como anexo de la demanda, solo se aporta copia de la Resolución de fecha de 13 de octubre de 2020, por medio del cual el Jefe Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, ordena la inscripción en el registro que lleva la Alcaldía respecto de la administradora y Representante legal de la copropiedad ejecutante , pero no se acompaña con certificado alguno que de fe de la actual existencia de la persona jurídica de propiedad horizontal: COPROPIEDAD EDIFICIO HELIOS.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda en referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Cartagena,

RESUELVE

Primero. **INADMITIR** la demanda en referencia por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane los defectos anotados. So pena rechazo.

Tercero. Subsanada la demanda, o vencido el plazo otorgado, **pásese** el expediente, al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE

LV

JUEZ